

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.	Pesetas 25
Por seis meses.	18
Número suelto.	0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas línea
Los de subastas.	0,40
Los demás no determinados.	0,30

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de mayo).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 60, 63 y 65 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas, he tenido a bien disponer que por el personal encargado de la oficina del Ramo se proceda a la visita de inspección y comprobación periódica de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, correspondiente al año actual, y que se lleve a efecto en los partidos judiciales de Laredo, Castro Urdiales y Ramales de la Victoria en los próximos meses de junio y julio, con arreglo al itinerario que para cada uno de dichos partidos se indica en la presente circular.

Partido judicial de Laredo.—Días 3 y 4 de junio venidero.

Idem ídem de Castro Urdiales.—Días 17, 18 y 19 ídem.

Idem ídem de Ramales de la Victoria.—Día 1.^o de julio.

Por este Gobierno se hace saber a todos los señores alcaldes de los Ayuntamientos de los referidos partidos judiciales que para tal visita tengan en cuenta las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL de fechas 17 y 19 de diciembre del año próximo pasado, esperando de todos

presten al referido personal la protección debida como funcionarios del Estado y también cuantos auxilios pudiesen reclamar de los mismos para el mejor desempeño de su cometido.

Santander, 22 de mayo de 1918. 361-606

El gobernador,

Agustín de la Serna y Ruiz.

SECCION DE MINAS

Número 14.421

Don Emilio Fernández y Menéndez Valdés, ingeniero jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Félix Ortega González, vecino de Reinosa, ha presentado el 25 de abril último una solicitud de concesión de veinticinco pertenencias con el nombre de «San Roque», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del sitio llamado Pico de la Piedra, término de Cañeda, Ayuntamiento de Enmedio.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la cumbre S. del Pico de la Piedra, y desde él se medirán al E. 200 metros, colocando la 1.^a estaca; de ésta al S. 100 metros, la 2.^a; de ésta al O. 400 metros, la 3.^a; de ésta al N. 500 metros, la 4.^a; de ésta al E. 400 metros, la 5.^a, y de ésta a la 1.^a 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala la legislación vigente.

Santander, 3 de mayo de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

Ministerio de la Gobernación

SUBSECRETARÍA

SECCION DE POLÍTICA

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Indalecio Linares contra el acuerdo de esa Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de concejal del Ayuntamiento de Rionansa;

Resultando que la reclamación contra dicho señor se funda en que no es vecino ni elector del expresado Municipio, acompañándose para demostrarlo la lista de electores del expresado Municipio y una certificación expedida por la Secretaría del mismo, en la que se hace constar que don Indalecio Linares no aparece incluido en las hojas supletorias del padrón vecinal, padrón de cédulas y repartimiento de los cuatro años últimos;

Resultando que el interesado en su descargo manifiesta que tiene derecho a ser elegido por llevar cuatro años de residencia en el término municipal, donde contrajo matrimonio;

Resultando que esa Comisión provincial, en sesión celebrada el día 19 de diciembre último, acordó estimar la reclamación formulada, y, en su consecuencia, declarar la incapacidad de don Indalecio Linares para desempeñar el cargo de concejal, para el que fué elegido, del Ayuntamiento de Rionansa, por estimar que el reclamante demuestra por certificación expedida por la Secretaría del expresado Municipio que dicho señor no aparece incluido en los padrones de cédulas personales en los cuatro años últimos, en los repartimientos y en las hojas supletorias del padrón de vecinos, no figurando tampoco incluido en la lista oficial de electores del término municipal;

Resultando que contra el anterior acuerdo eleva recurso de alzada ante este Ministerio don Indalecio Linares en suplica de que sea revocado, y, en su consecuencia, sea declarada su capacidad para el ejercicio del cargo de concejal del Ayuntamiento de Rionansa, para el que fué elegido, alegando en apoyo de su pretensión las mismas manifestaciones que adujo en el expediente que se incóo al efecto.

Considerando que el artículo 41 de la ley Municipal vigente exige como requisito indispensable para ser elegido, el llevar, por lo menos, cuatro años de residencia fija en el término municipal, circunstancias que no concurren en el recurrente señor Linares, porque de la certificación que se une al expediente, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento, resulta que no aparece incluido en las hojas supletorias del padrón vecinal, padrón de cédulas y repartimientos de los cuatro años últimos;

Considerando que no aparece tampoco incluido en las listas electorales del Censo como elector y aunque es cierto que se le ha incluido en el padrón de cédulas del último año, siempre resultará que no puede ostentar la calidad de vecino con los cuatro años de residencia que determina el precepto de la ley anteriormente indicado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró incapacitado para ser concejal del Ayuntamiento de Rionansa don Indalecio Linares.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 14 de mayo de 1918.—García Prieto.

Señor gobernador civil de Santander.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido a este Departamento la siguiente Real orden:

«Excmo. Sr.: Vistas las quejas y reclamaciones elevadas a este Ministerio por varios Médicos forenses y de las Prisiones preventivas, referentes a la falta de pago de sus haberes que deben estar consignados en los presupuestos carcelarios de los Municipios, como dispone el artículo 3.º del Real decreto de 12 de abril de 1915, en que se señaló

a los mismos un sueldo anual; y teniendo en cuenta que el crédito correspondiente ha de estar incluido en los presupuestos carcelarios, sin cuyo requisito no deberán ser aprobados, con arreglo a lo prevenido en la disposición transitoria del citado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que ponga en conocimiento de V. E. la irregularidad que viene observándose en el pago del servicio mencionado, a fin de que, si lo estima justo y conveniente, pueda ordenar a los Gobernadores civiles el cumplimiento de lo mandado, y que se proceda a la liquidación de los débitos que los Ayuntamientos tengan con los referidos Médicos forenses y de las Prisiones preventivas.»

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento de cuanto se interesa en la preinserta disposición, sirviéndose al efecto insertarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, atendiendo y resolviendo por sí mismo, en la esfera de sus atribuciones, todas las reclamaciones que se hagan por los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas sobre el particular, así como las de los Ayuntamientos y Juntas carcelarias de partido.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 16 de mayo de 1918.—García Prieto.

Señor Gobernador civil de...

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

JUNTAS ADMINISTRATIVAS

ELECCIONES

Vista la instancia suscrita por don Luis Roqueñi pidiendo se declare nula la constitución de la Junta administrativa del pueblo de Ceceñas, en el Ayuntamiento de Medio Cudeyo;

Resultando que se apoya la instancia en que no se ha celebrado elección ni se han designado los vocales de la Junta aludida, con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral, hechos cuya verdad se confirma, no solo por el informe de la Alcaldía, sino por el oficio de ésta manifestando que no existe expediente electoral;

Considerando que el nombramiento de vocales de la Junta administrativa del pueblo de Ceceñas se hizo en público Concejo y sin más requisitos que repartirse los votos entre los elegidos, faltándose abiertamente a lo que disponen los artículos 39 y siguientes de la vigente ley Electoral en relación con el 92 de la Municipal;

La Comisión provincial acuerda declarar nula la constitución de la Junta administrativa del pueblo de Ceceñas y que se verifique la elección.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander, 21 de mayo de 1918.—El vicepresidente, Tomás Agüero. —P. A., el secretario, Antonio Posadilla.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador, con fecha 15 del actual y en los expedientes de la segunda sección que se expresan a continuación, ha dictado el siguiente

Decreto: En vista de lo acordado por los Ayuntamientos donde radican de explotar por su cuenta las sustancias

de la segunda sección solicitadas, se concede, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 9.º del vigente Reglamento, un plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la notificación, dentro del cual dichos Ayuntamientos habrán de dar principio a la explotación de referidas sustancias, quedando en suspenso durante este plazo las solicitudes presentadas por los registradores.

Notifíquese a los interesados.

Número 14.398, mina «Segunda», en término municipal de Castro Urdiales; interesado, don Manuel Díaz Somonte, vecino de Castro Urdiales.

Número 14.399, mina «Tercera», ídem ídem ídem.

Número 14.400, mina «Cuarta», ídem ídem ídem.

Número 14.299, mina «Pedro», en término municipal de Campóo de Yuso; interesado, don Mauricio Domáin, vecino de Arija.

Número 14.306, mina «Elvira», ídem; interesado, don Manuel Pérez, vecino de Reinosa.

Lo que se publica en este periódico oficial como notificación a los interesados no vecinos de esta capital y efectos consiguientes.

Santander, 21 de mayo de 1918.—El ingeniero jefe, Emilio Fernández M. Valdés.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE SANTANDER

AGUAS

El Excmo. Sr. D. Joaquín Campuzano, como presidente del Consejo de Administración de la S. A. «Universal Exportadora», solicita autorización para ampliar el aprovechamiento de un litro de agua por segundo que dicha Sociedad tiene concedido en el río Cabo, término municipal de Torrelavega.

El aumento del caudal que se solicita es de 0,50 litros por segundo y el caudal total se pretende utilizar en la creación de un pequeño salto para producir energía y en las diversas operaciones de la fábrica de preparación de leche que la Sociedad tiene establecida en Torrelavega.

El agua se derivará, por medio de pequeñas presas, del río Cabo y de tres pequeños manantiales que a él afluyen y se conducirá hasta la fábrica por medio de una tubería de 1.254 metros de longitud y 80 centímetros de diámetro interior.

Todas las obras están situadas en término municipal de Torrelavega y afectan a fincas de los propietarios que figuran en la adjunta relación, sobre las cuales se solicita la imposición de las servidumbres de estribo de presa y acueducto.

Relación de propietarios: don Máximo Urraca, camino de Torrelavega a Tano, Excmo. Sr. D. Ramón Fernández Hontoria, doña Lorenza González, carretera de Torrelavega a Zurita.

Lo que, de orden del señor gobernador civil, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 23 de mayo de 1918.—El ingeniero jefe, P. O., Juan Arrate.

AGUAS

Don Rafael Calderón González solicita autorización para ampliar hasta 900 litros por segundo el caudal de agua que actualmente utiliza en el arroyo «Fuente de Ruento», en un molino de su propiedad denominado «Molino de Quirós» y sito en Ruento, Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga.

Para ello se propone llevar a cabo obras de ampliación en el citado molino, modificando además el cauce del arroyo en una longitud total de 660 metros.

Lo que, de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio de este anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 23 de mayo de 1918.—El ingeniero jefe, P. O., Juan Arrate.

AGUAS

Don Félix Madinaveitia, como representante de don Tomás Garmendia, solicita autorización para mejorar dos aprovechamientos de agua que dicho señor Garmendia tiene concedidos en los ríos Sejos y Reburdiejos.

Para ello se pretende crear un embalse de 520,658 metros cúbicos de capacidad construyendo en el río Sejos una presa de fábrica de 30,48 metros de altura máxima. La presa se emplazará unos doscientos metros agua abajo de la confluencia del «Canal de la Robleda» y del «Vallejo del Carrozal».

Todas las obras están situadas en término municipal de Los Tojos.

El peticionario desea acogerse a los beneficios de la ley de protección a la industria de 2 de marzo de 1917 para los efectos de la expropiación forzosa.

Lo que, de orden del señor gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 23 de mayo de 1918.—El ingeniero jefe, P. O., Juan Arrate.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ricardo Abascal Mantecón, accidentalmente juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que el día doce de junio próximo, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la subasta de las fincas siguientes:

1.ª En el Ayuntamiento de Corvera, pueblo de Villagar y sitio de la Castañera, una casa vivienda, cuadra y pajar, compuesta de piso bajo, principal y desván, señalada con el número treinta y nueve, de siete metros de largo por ocho de ancho; linda: por derecha de su entrada, Hilario López; izquierda, Julián Mora, y por el frente y trasera, o sea Saliente y Poniente, terreno común. Tasada en mil pesetas.

2.^a En el mismo pueblo y sitio de la Nanilla, un prado de cabida cinco carros, aproximadamente, o siete áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda: Norte y Este, Antonio Ibáñez; Sur, Facunda Vallejo, y Poniente, carretera. Valuada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a En el mismo pueblo, y sitio de la Castañera, un pedazo de terreno accesorio a la casa anterior, de cabida como medio carro, o sea setenta y cinco centiáreas; linda: Norte, carretera; Sur, Antolín Martínez; Este y Oeste, Hilario López. Valuada en veinticinco pesetas.

4.^a En el mismo sitio, otro pedazo de terreno, también accesorio a la casa, de cabida medio carro, o sea setenta y cinco centiáreas, que linda: Norte, arroyo, y demás vientos, carreteras. Valuada en veinticinco pesetas.

5.^a En el mismo pueblo, y sitio de La Llosa, un prado de dos carros, o sea tres áreas dos centiáreas; linda: Norte, Fernando Rueda; Este, José López; Sur, Facunda Vallejo, y Poniente, herederos de Juan Iglesias. Valuada en sesenta pesetas.

6.^a En el mismo pueblo, vega de Debesa, sitio de la Penilla, un prado de cabida cinco carros, aproximadamente, o siete áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda: Saliente, carretera; Norte, prado de las Animas; Poniente, Antonio Ibáñez, y Sur, Hilario López. Tasado en ciento treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

7.^a En el mismo pueblo y Vega, sitio del Acebo, un prado de cabida cuatro carros o seis áreas; linda: Saliente, herederos de Joaquín Gómez; Poniente, Hilario López; Norte, el mismo, y Sur, José González. Vale 80 pesetas.

8.^a En el mismo pueblo y vega, sitio de la Granja, un prado, de cabida cinco carros o siete áreas cincuenta centiáreas; linda: Saliente, Domingo Dancausa; Norte, José López; Poniente, herederos de Fernando Rueda; Sur, Nicolás Rueda. Valuada en ciento cincuenta pesetas.

9.^a En el mismo pueblo, vega de Cojorco, sitio de Jano, un prado de cabida trece carros, aproximadamente, o sea diecinueve áreas; linda: Saliente, doña Magdalena Sánchez; Norte, José Mantecón; Poniente, ejido común, y Sur, Antonio Ibáñez. Vale sesenta y cinco pesetas.

10.^a En el mismo pueblo, vega y sitio, un prado de cabida cinco carros o siete áreas cincuenta centiáreas; linda: Saliente, Antonio Rivera; Norte, Hilario López; Poniente, Magdalena Sánchez, y Sur, Antonio Rivero. Valuada en veinticinco pesetas.

Cuyas fincas se subastan como de la propiedad de doña Teresa Corvera López, vecina de Villegar y residente en Santander, para con su importe pagar a los herederos de don Leocadio de la Mora la cantidad de ochocientos ochenta y cuatro pesetas y ochenta y seis céntimos, intereses vencidos y costas.

Se advierte que las fincas se sacan a subasta sin suplir los títulos de propiedad, que adquirirá el rematante por su cuenta; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas.

Dado en Villacarriedo a trece de mayo de mil novecientos dieciocho.—El juez, Ricardo Abascal.—P. S. M., Fidel Riancho. 362-617

Francisco González Gutiérrez, de 24 años, domiciliado últimamente en San Felices de Buelna, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Laredo a fin de declarar como testigo en la causa que se instruye por incendio de la fábrica de abonos de don José Quevedo.

Laredo, 20 de mayo de 1918.—El secretario, Lic. Martín Muro. 301-605

Don Antonio Pérez de los Cobos, juez de instrucción de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, a las doce de la mañana del día siguiente al tercero del en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá en la Sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis vocales que, en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos industrial, han de constituir, en unión del señor cura párroco y del profesor de instrucción primaria más antiguo, la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de jurados del mismo.

Dado en Reinosa, a 21 de mayo de 1918.—El juez Antonio P. de los Cobos.—P. S. M., Alejandro Mancebo

Don Francisco Gutiérrez Carrera, juez municipal del distrito del Oeste de Santander, en funciones de juez de instrucción del mismo por indisposición del propietario.

Por el presente, y en méritos del sumario que me hallo instruyendo por robo de ropas contra José de Pedro Cruz, de 19 años de edad, soltero, pintor, natural y vecino de esta ciudad, se hace saber a dicho procesado que, con fecha 27 de abril último, se dictó auto de conclusión de sumario, y se le emplaza para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad a usar de su derecho si le conviniera, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Santander, a 18 de mayo de 1918.—El juez, Francisco Gutiérrez Carrera.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo. 382-610

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Ampuero

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento formado por el mismo y que ha de servir de base al repartimiento para el próximo año de 1919, a fin de que sea examinado y se produzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Ampuero, 17 de mayo de 1918.—El alcalde, G. Luis Colomo.

Por término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestas al público, a los efectos de reclamación, las cuentas municipales documentadas correspondientes al año de 1917.

Ampuero, 17 de mayo de 1918.—El alcalde, G. Luis Colomo.

Ayuntamiento de Ruiloba

Formado el reparto para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, está expuesto al público, por espacio de quince días, para que puedan examinarle cuantos lo deseen.

También, y por espacio de cinco días, pueden enterarse los vecinos de la relación general de ganadería que ha de servir de base, al reparto por pecuaria el próximo año de 1919.

Ruiloba, 20 de mayo de 1918.—El alcalde, Blas Bueno.